

RESOLUCIÓN No. EPMC-PAC-010-2021

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N°966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emiten la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que contiene reformas sustanciales a la LOSNCP;

Que, el entonces Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de



2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Plan Anual de Contratación.- Las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.GOB.EC., de existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley".

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: "El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley"; es decir, la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General

Que, el inciso segundo y tercero del Art. 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. (El subrayado me pertenece)

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública en su Art. 6 establece: *Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las*



entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.

Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.

Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto del 2016, emitida por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el Título III, Disposiciones Generales para los Procedimientos Precontractuales, Capítulo I Plan Anual de Contratación.- Sección I Norma para la selección del Clasificador Central de Productos - CPC en el Plan Anual de Contratación – PAC, en el Art. 102.- Clasificador Central de Productos - CPC a nueve dígitos.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente. Para la elaboración y reforma del Plan Anual de Contratación –PAC— se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación - PAC para entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nº 030-DIR-EPMC-2020, con fecha del 28 de octubre del 2020, por unanimidad de los señores integrantes del directorio resuelven aprobar el Plan Operativo Anual 2021 de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi; y mediante Resolución Nº 031-DIR-EPMC-2020 de fecha del 28 de octubre del 2020 se resuelve aprobar el Presupuesto 2021 de la EPMC respectivamente, conforme el artículo 69 del Reglamento General para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua, la Maná y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, mediante Resolución No. EPMC-PAC-001-2021 con fecha del 12 de enero del 2021 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi previsto para el año 2021 por el valor de USD \$ 2'504.237.96.



Que, mediante Memorando Nro. EPMC-DT-2021-0359-M de fecha 13 de julio de 2021 el Ing. Henry Viteri, Director de Gestión de Tránsito, remite a la máxima autoridad la solicitud de reforma al PAC argumentando el requerimiento en razón que el CPC 4911300235 que consta en el PAC se refiere a "CAMIONETA 4X4 DIESEL CABINA DOBLE CON AIRE ACONDICIONADO CON POTENCIA ENTRE 130 HP Y 160 HP", la cual no corresponde a las especificaciones que requieren el vehículo solicitado y al realizar una búsqueda exhaustiva del CPC idóneo se logra determinar el CPC 491140012 que se refiere a VEHICULOS AUTOMOTORES DE PLATAFORMA N.C.P. PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS; en consecuencia, al no existir en el catálogo electrónico, se requiere la reforma PAC para la aplicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Que, mediante Memorando Nro. EPMC-G-2021-0685-M de fecha 19 de julio de 2021 la máxima autoridad de la EPMC solicita al Procurador Síndico la reforma al PAC con respecto al proceso "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y MANTENIMIENTO SEMAFÓRICO"; adjuntando para el efecto los informes que sustentan la presente resolución.

Que, previo a iniciar los procedimientos correspondientes es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir un nuevo requerimiento no planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente;

Que, una vez citados los principios de legalidad y oportunidad, es importante destacar su concepto contenido en el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador: "Legalidad: Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública. Oportunidad: significa que todos los procedimientos de contratación pública, deben ejecutarse de manera oportuna y eficiente, atendiendo las necesidades de las entidades contratantes y guardando relación con la programación establecida, lo que implica tener en cuenta el lucro cesante en la inversión pública, y alcanzar un mejor rendimiento de los recursos del Estado"; y,

La información y documentación que sustenta la presente Resolución, la justificación y la necesidad; así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de esta Resolución será de responsabilidad



de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma dentro del ámbito de sus competencias.

Con estos antecedentes la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, en uso de sus facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi; de conformidad al siguiente detalle:

PAC ANTERIOR										
Partida Pres.	СРС	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	CATE	Procedimiento	Descripción	V. Total	Período
84.01.05	4911300235	Bien	Común	Proyecto de Inversión	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y MANTENIMIENTO SEMAFÓRICO	33815,18	C2

PAC REFORMADO										
Partida Pres.	СРС	T. Compra	T. Régimen	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	CATE	Procedimiento	Descripción	V. Total	Período
84.01.05	491140012	Bien	Común	Proyecto de Inversión	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y MANTENIMIENTO SEMAFÓRICO	33815,18	C2

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas proceder con la modificación respectiva del Contratación Pública la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el Art. 25 y 26 de su Reglamento General.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, el 22 de julio de dos mil veintiuno.

Mgs. Daniela Fernanda Karolys Cobo GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

ELABORADO Y	Ab. Mgs. Bruno Elías Navia Cedeño			
	Procurador Síndico			